Constancia Secretarial: Señora Juez, le informo que la presente demanda de trámite ejecutivo, nos fue repartida el 18 de marzo de 2021. De acuerdo con el acapite de las notificaciones, la dirección de residencia del demandado se ubica en el Municipio de La Estrella, Antioquia. A Despacho para que provea.

Medellín, 12 de abril de 2021.

JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio	0670
Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	VOESTALPINE HIGH PERFORMANCE METALS COLOMBIA S.A.
Demandado	MOLDTEC MANUFACTURA E INGENIERIA S.A.S.
Radicado	05 001 40 03 007 **2021 00301** 00
Temas y subtemas	Rechaza Demanda Por Competencia

Estudio de la demanda, para admisión, inadmisión o rechazo:

Revisada la presente demanda se observa en el acápite de las notificaciones que, el domicilio de la demandada se ubica en el Municipio de La Estrella, Antioquia.

Al respecto dispone el numeral 1 del artículo 28 del Código General del Proceso:

"1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante (…)."

Al tenor literal de la norma y descendiendo al caso concreto, la parte demandante fija como factor de competencia, el territorial por el domicilio del demandado, que vista la constancia que antecede se ubica en el municipio de La Estrella Antioquia, pues, de acuerdo con el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad demandada y el Geo-localizador Inteligente, la dirección no se ubica en el municipio de Medellín sino en el municipio de la Estrella, Antioquia., por lo que encuentra esta agencia judicial

que la presente demanda no está dentro de su órbita de competencia, siendo este Despacho incompetente para conocer del asunto.

Por consiguiente, dispone el artículo 90 del Código General del Proceso que, si el rechazo de una demanda se debe a falta de competencia, el juez debe enviarla al juez que considere competente, para el presente caso es el JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE LA ESTRELLA, ANTIOQUIA (REPARTO).

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA promovida por VOESTALPINE HIGH PERFORMANCE METALS COLOMBIA S.A., en contra de MOLDTEC MANUFACTURA E INGENIERIA S.A.S., por carecer de competencia.

SEGUNDO: REMITIR el expediente al JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE LA ESTRELLA ANTIOQUIA (REPARTO), con el fin de que sea este quien asuma el conocimiento y trámite del mismo, dando cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2° del artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE[i] Y CÚMPLASE

MACA

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7ba098c1e876468125ed6afed96baad27c3ceaeaf6feac259dc084e2f88ea335
Documento generado en 12/04/2021 11:36:20 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

---

[i] Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 060 (E)** Hoy **13 de abril de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario